



**JDO. DE LO SOCIAL N. 2
CIUDAD REAL**

COPIA

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

C/ ERAS DEL CERRILLO N° 3 PLANTA 4ª
Tfno: 926 278 800/889/901
Fax: 926 278 846
Correo electrónico:

NIG: 13034 44 4 2019 0001357
Modelo: N55300

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000453 /2019

Procedimiento origen: /
Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: [REDACTED]

ABOGADO/A: [REDACTED]

DEMANDADO/S D/ña: AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA

ABOGADO/A:

PROCURADOR: [REDACTED]

ACTA DE CONCILIACION

En CIUDAD REAL, a tres de octubre de dos mil diecinueve.

Ante mí, el Letrado de la Administración de Justicia D. [REDACTED], comparecen a los efectos de celebrar el acto de conciliación:

Como demandante:

Dª [REDACTED], con D.N.I. n° [REDACTED]
D. [REDACTED] con D.N.I. n° [REDACTED] y Dª [REDACTED]
[REDACTED] con D.N.I. n° [REDACTED]
asistidos del Letrado D. [REDACTED]

Como demandado:

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA, representado por el Procurador D. [REDACTED] y asistido por la Letrada Dª [REDACTED] colegiada n° [REDACTED] de Ciudad Real.

Exhortadas las partes por el letrado de la Administración de Justicia para que lleguen a una avenencia, advirtiéndoles de los derechos y obligaciones que pudieran

corresponderles, se consigue un acuerdo en los siguientes términos:

Por la parte demandada se manifiesta en este acto, que los demandantes se encuentran trabajando en la actualidad y se aviene a reconocer la relación laboral como de trabajadores discontinuos indefinidos a tiempo parcial no fijos en fechas ciertas, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.1 en su segundo párrafo del Estatuto de los Trabajadores, en relación con lo establecido en el art. 12.3 de la misma norma. La actividad tendrá lugar durante la temporada de piscina, tanto de verano como de la piscina cubierta, es decir, desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo y desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto. La jornada y el puesto de trabajo de los demandantes, será la que realizaba a la fecha de la rescisión del contrato el 31 de mayo de 2.019. Los trabajadores que no llegara a la jornada máxima permitida, se les podrá aumentar la jornada si por circunstancias de la producción fuera necesario. Al reconocer el carácter indefinido de la relación laboral, el Ayuntamiento de Campo de Criptana se compromete a llamar a los trabajadores al inicio de cada temporada de piscina.

El Ayuntamiento de Campo de Criptana, reconoce a los actores la siguiente antigüedad a todos los efectos como trabajadores del mismo:

D^a [REDACTED] desde el 05/10/2015.
D^a [REDACTED] desde el 02/11/2010.
D. [REDACTED] : desde el 01/10/2014.

La parte demandante acepta el ofrecimiento, haciendo constar que el incumplimiento de lo acordado le facultará para instar la correspondiente ejecución.

Asimismo, se hace constar que los intervinientes que constan en el encabezamiento lo han firmado de forma autógrafa, y que el original se encuentra en el legajo de custodia de originales.

De todo lo cual se extiende la presente acta que, en prueba de conformidad, firman los comparecientes conmigo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.-

**JDO. DE LO SOCIAL N. 2
CIUDAD REAL**

COPIA

DECRETO: 00358/2019

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

C/ ERAS DEL CERRILLO N° 3 PLANTA 4ª
Tfno: 926 278 800/889/901
Fax: 926 278 846
Correo Electrónico:

NIG: 13034 44 4 2019 0001357
Modelo: N00001

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000453 /2019

Procedimiento origen: /
Sobre: DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: [REDACTED]

ABOGADO/A: [REDACTED]

DEMANDADO/S D/ña: AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA

ABOGADO/A: [REDACTED]

PROCURADOR: [REDACTED]

DECRETO N° 358/2019

Letrado/a de la Administración de Justicia D./Dª. [REDACTED]

En CIUDAD REAL, a tres de octubre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 10 de junio de 2.019, se presentó demanda, interpuesta por Dª. [REDACTED] D. [REDACTED] y Dª [REDACTED] frente al AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA que fue repartida a este órgano judicial, y respecto de la cual se había señalado fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio.

SEGUNDO.- Por las partes se ha manifestado al Juzgado su intención de llegar a un acuerdo para que sea documentado en

acto de conciliación judicial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción social, y con los efectos contenidos en el mismo.

TERCERO.- En esta fecha han comparecido las partes debidamente identificadas en el acta de conciliación precedente y ante este órgano se han manifestado los términos del acuerdo de conciliación en el sentido que ha quedado en el propio acta precedente a esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 84.1 segundo párrafo que la conciliación alcanzada ante el Letrado de la Administración de Justicia y los acuerdos logrados entre las partes aprobados por aquél tendrán, a todos los efectos legales, la consideración de conciliación judicial.

En el párrafo primero del mismo número se añade que del mismo modo corresponderá al Letrado de la Administración de Justicia la aprobación del acuerdo alcanzado por las partes antes del día señalado para los actos de conciliación y juicio, y que el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto aprobándola y acordando, además, el archivo de las actuaciones.

El Letrado de la Administración de Justicia, en cumplimiento de lo que dispone el mismo artículo 84 en su apartado 2, aprobará el acuerdo cuando estimare que lo convenido no es constitutivo de lesión grave para alguna de las partes o para terceros, ni suponga fraude de ley o abuso de derecho o sea contrario al interés público.

SEGUNDO.- La conciliación y los acuerdos de las partes aprobado por el Letrado de la Administración de Justicia o, en su caso, por el juez o tribunal, se llevarán a efecto por los trámites de la ejecución e sentencias, tal como dispone el artículo 84.5 de la LJS, en concordancia con lo que dispone el artículo 68 de la misma LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Se aprueba la conciliación alcanzada entre las partes, en los términos expresados en la comparecencia previa a esta resolución.

Archívense las actuaciones, una vez firme esta resolución, dejando testimonio en autos y llevando el original al libro de Decretos.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION: mediante recurso de revisión a presentar en este Juzgado dentro de los TRES DIAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 188 LJS). Haciéndose saber a las partes que con la interposición del recurso deberá acreditarse el ingreso de 25 euros como depósito para recurrir en la cuenta de Banco [REDACTED] n° [REDACTED], quedando eximidos de dicha obligación las personas que ostenten la condición de trabajadores, aquéllas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita y los que sean beneficiarios del Régimen General de la Seguridad Social.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA